

GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -
5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

Nº 4

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 20 de Junio de 1.977

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE FORCAS"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de Forcas, del término de Parada del Sil.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de Noviembre de 1.977 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte denominado genéricamente "De Forcas", integrado por siete parcelas, reúne todas las características anteriormente enumeradas propias de la comunidad germánica o mano común, por venir siendo aprovechado consuetudinariamente por los vecinos de la parroquia de Forcas, con exclusión de cualquier otro grupo o entidad; por lo que de conformidad con el número 1º del artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1968, procede su clasificación

sean el dñno

118

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R los montes denominados genéricamente "DE FORCAS" integrado por siete porciones independientes que en conjunto ocupan una superficie de 62 Ha., montes diseminados y que se hallan, según se describe en la carpeta ficha, en torno a la parroquia de Forcas, cuyos linderos son: Norte, términos de la parroquia de Chandrexa y Sacardebois; Este, Rio Neo, dividiendo con términos de La Teijeira; Sur, términos de Vil y Cortiñeiras y Pradenas, y, Oeste, términos de Barenge y Espiñeiras, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de la parroquia de Forcas. Incluyase en la relación de montes vecinales del Ayuntamiento.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a large signature that appears to be 'Antonio' and another that appears to be 'Antonio' with a date '1952' written above it.]

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	58	5	1

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de FORCAS estan formados por seis parcelas de escasa superficie, separadas entre sí por fincas particulares y diseminadas por el término parroquial; algunas quedan enclavadas entre dichas fincas, otras dos situadas al O. tienen continuidad con los montes "Chao da Mil" de Castiñeiras y Pradomao, y "Ladeiras" de vecinos de Espiñas; la llamada "TEXO DA PONTE" está cruzada por la carretera de Forcas a Praducelos y ocupa una loma de bajada al río Maoo.

El terreno, aunque accidentado, es de pendientes relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 725 y 952 m.

Tienen acceso por los caminos de servicio desde los pyeblos.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 62 Has., obtenidas mediante planime-

Clave del Monte	Mu	Forma del monte	N.º de montes
OR	58	5	1

Por medio

CLAVE DEL MONTE

3.2

trado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N. - Términos de la parroquia de Chandrexa y de Sacardebois.

E. - Rio Mao, dividiendo con término municipal de La Teijeira.

S. - Términos de Vil, y de Castiñeiras y Pradomao.

O. - Términos de Berengo y de Espiñas.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los unicos límites destacables de estos pequeños montes de la parroquia de FORCAS son:

- Una parcela del SO. divide con la de "Chad da mil" de Castiñeiras y Pradomao por la cumbre de la loma que divide aguas.

- Una del O. divide con la de "Ladeiras" de vecinos de Espiñas por la loma de la Ermita de Triguas.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	58	5	1

Ref.º Índice

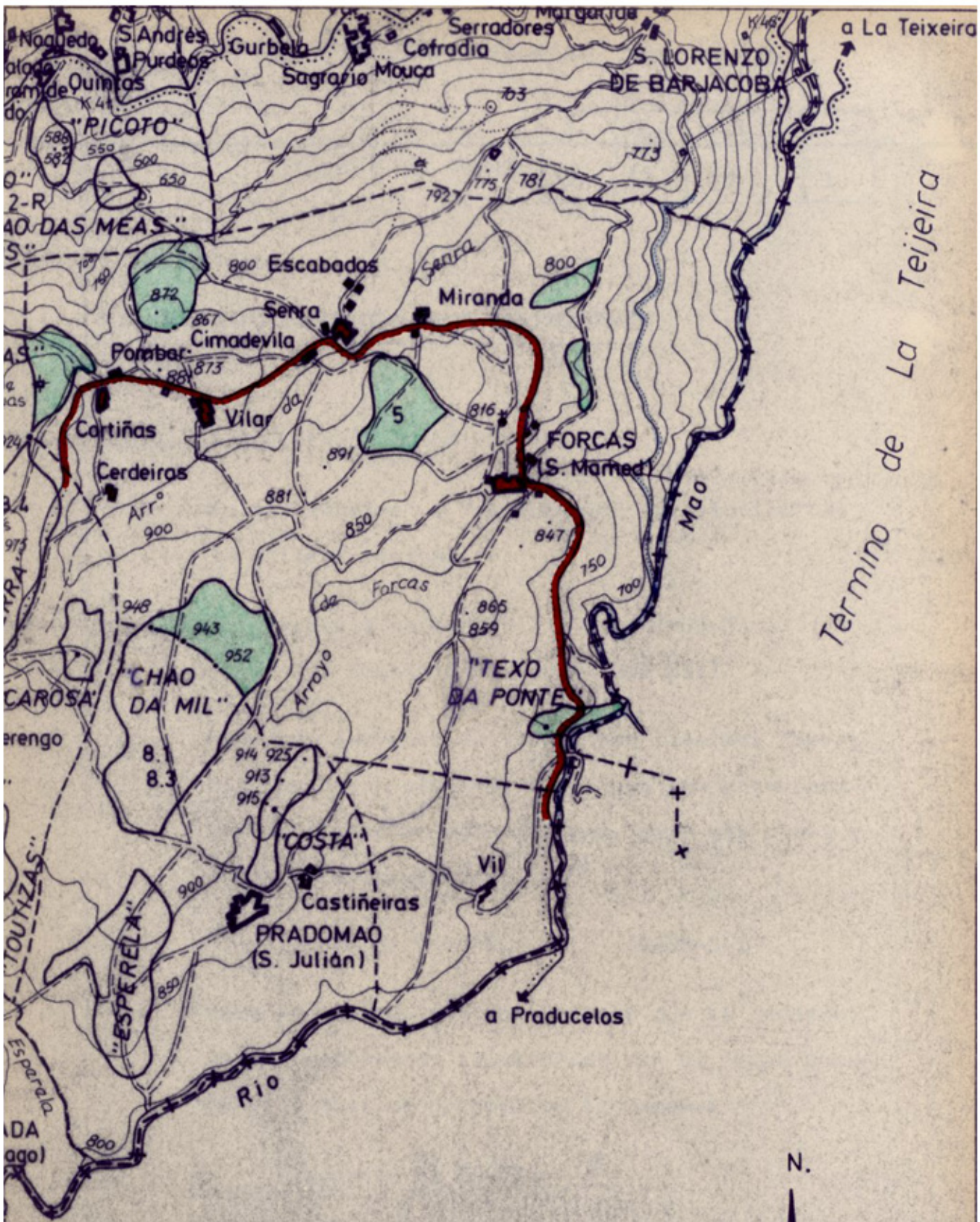
CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

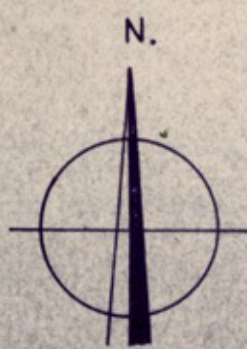
En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Term. de La Teijeira

im.º vnal. de Vilariño Frio
Parada del Sit

Term.º de Montederramo



OR58	5	1
------	---	---